

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SISTEMA ELECTORAL CON VOTACIÓN DE PREFERENCIA

Artículo 1º. - Modifícase el Código Nacional Electoral en los siguientes términos:

Artículo 158, 2do. parte: El sufragante votará por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el artículo 163, sobre la cual podrá efectuar tachas o sustituciones de nombres.

Artículo 158 bis: El sufragante puede alterar el orden o la nómina de los candidatos en la lista partidaria por la que ha decidido votar. Para cambiar el orden de los candidatos, deberá colocar al costado de los nombres que elija una marca, indicando así su preferencia, pudiendo reordenar total o parcialmente la lista. Para sustituir nombres en la lista, deberá tachar al o a los candidatos propuestos en la misma y proceder a su reemplazo, escribiendo al costado de cada tacha el nombre de su preferencia, el que deberá ser tomado de alguna de las otras listas oficializadas para la elección.

Artículo 159: El escrutinio de cada elección se practicará por lista tomando en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante. Antes de asignarse los cargos se deberán escrutar las preferencias y tachas.

Para que se pueda cambiar el orden de la lista o sustituir a sus candidatos, cada uno de ellos deberá recibir como mínimo el tres por ciento (3%) del padrón electoral del distrito, expresado a su favor a través de preferencias ó de tachas.

En caso de que luego de este primer escrutinio resultaren favorecidos ciertos candidatos en detrimento del orden o de los nombres propuestos por cada partido, deberá procederse del siguiente modo:

- a) Los candidatos de la lista que hubiesen sido preferidos por el electorado excluyen a aquellos que dado el número de cargos asignados al partido, hubieran resultado electos de no haberse practicado las preferencias. Ello, a partir del candidato ubicado en último término y así sucesivamente hasta completar la representación partidaria.
- b) Los candidatos de la lista que han sido tachados quedan excluidos de la asignación de cargos y en su lugar son elegidos aquellos cuyos nombres hubiesen sido indicados por el electorado, en la proporción que se especifica en el presente artículo.

Artículo 161 1er. Párrafo: Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido en cada lista o al que surgiere luego de computadas las tachas y sustituciones y con arreglo al siguiente procedimiento

Artículo 163: En las convocatorias de cada distrito electoral se fijará el número de diputados nacionales, titulares y suplentes. A estos fines se presentará igual cantidad de

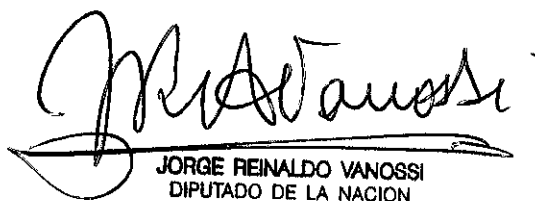
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

titulares y de suplentes. A cada candidato titular le corresponderá un suplente encolumnado en la lista a la derecha de su nombre (2. parte del actual artículo se suprime).

Artículo 164: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado nacional, lo sustituirá quien figure como su suplente en la lista. El sufragante no podrá practicar tachas o sustituciones sobre la nómina de candidatos suplentes. Para el caso en que lo hiciera, su indicación no producirá efecto alguno, prevaleciendo los candidatos suplentes en el orden y del modo propuesto en cada lista. (2. parte texto vigente se suprime).

Artículo 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JORGE REINALDO VANOSI
DIPUTADO DE LA NACION